



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220029400.

PROCESO: VERBAL PAGO POR CONSIGNACIÓN

DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S. NIT No. 900883717-5.

DEMANDADO: NIDYA ESTER MOLINA RIBON C.C. No. 33.210.544.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de pago por consignación, donde previo a las formalidades de reparto correspondió conocer el presente proceso. Así mismo se le informa que venció el término otorgado al abogado de la parte demandante para subsanar las falencias advertidas en el auto de fecha Junio Veinticuatro (24) de 2022. Sírvasse proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer la presente demanda de pago por consignación promovida a través de apoderado judicial de ALPHA CAPITAL S.A.S. identificada con NIT No. 900883717-5 contra NIDYA ESTER MOLINA RIBON identificada con C.C. No. 33.210.544. Una vez revisado el trámite surtido, se encontró que la parte demandante no subsanó en el término establecido la presente demanda inadmitida en auto de fecha junio veinticuatro (24) de 2022, y notificado por estado el día junio veintiocho (28) de 2022; por lo que en virtud del artículo 90 del C.G.P se rechazará de plano por no cumplir con los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior el juzgado,

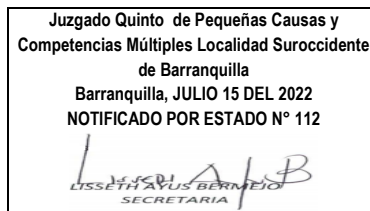
RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda en ejercicio del proceso verbal de pago por consignación de mínima cuantía, instaurado por ALPHA CAPITAL S.A.S. identificada con NIT No. 900883717-5 contra NIDYA ESTER MOLINA RIBON identificada con C.C. No. 33.210.544, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. -



Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia